

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2021	41 89005 00126	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP	SINDY MARGERY ARDILA MARTINEZ	Auto resuelve solicitud remanentes Niega solicitud de remanente	24/11/2022	
41001 2021	41 89005 00219	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA EPS	HENRY RMIREZ RODRIGUEZ	Auto requiere	24/11/2022	
41001 2021	41 89005 00278	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	CENELIA PEREZ	Auto termina proceso por Pago	24/11/2022	
41001 2021	41 89005 00371	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	JHON JAIRO RAMOS ARAUJO	Auto pone en conocimiento	24/11/2022	
41001 2021	41 89005 00380	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	YHONATAN CRUZ BOLAÑOZ	Auto aprueba liquidación	24/11/2022	
41001 2021	41 89005 00385	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A.	ERNESTO PEÑA CUBILLO	Auto aprueba liquidación	24/11/2022	
41001 2021	41 89005 00407	Ejecutivo Singular	ANDRES CAMILO SERRATO AMAYA	HUMBERTO HERREÑO SIERRA	Auto Designa Curador Ad Litem	24/11/2022	
41001 2021	41 89005 00426	Ejecutivo Singular	EUCARIS MOLINA MONTERO	JAIME COLLAZOS ORTIZ	Auto Designa Curador Ad Litem	24/11/2022	
41001 2021	41 89005 00436	Ejecutivo Singular	INVERSIONES Y FIANZAS COMERCIALES S.A.S.	LUIS EDUARDO GONZALEZ QUIMBAYA	Auto aprueba liquidación	24/11/2022	
41001 2021	41 89005 00443	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	CARLOS ANDRES DIAZ PEREZ	Auto ordena emplazamiento	24/11/2022	
41001 2021	41 89005 00509	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL LAS AMERICAS	ISABELLA FARFAN TRUJILLO	Auto pone en conocimiento	24/11/2022	
41001 2021	41 89005 00516	Ejecutivo Singular	EDWIN FERNANDO OLAYA CALDERON	NOE PRADA VASQUEZ	Auto termina proceso por Pago	24/11/2022	
41001 2021	41 89005 00579	Ejecutivo Singular	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA	DIEGO ARMANDO ARCINIEGAS VARGAS	Auto decreta medida cautelar	24/11/2022	
41001 2021	41 89005 00610	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ANA MARIA RODRIGUEZ PERDOMO	Auto 440 CGP	24/11/2022	
41001 2021	41 89005 00631	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	RODRIGO GARCIA ARDILA	Auto 440 CGP	24/11/2022	
41001 2021	41 89005 00650	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	DIANA PAOLA MONTES ARAMBULO	Auto Designa Curador Ad Litem	24/11/2022	
41001 2021	41 89005 00694	Ejecutivo Singular	INVICTA CONSULTORES SAS	CÉSAR ARMANDO RUEDA	Auto requiere	24/11/2022	
41001 2021	41 89005 00727	Ejecutivo Singular	GLADYS YAIME NARVAEZ	JEAN CARLOS GUARNIZO PERALTA	Auto decreta acumulación	24/11/2022	
41001 2021	41 89005 00727	Ejecutivo Singular	GLADYS YAIME NARVAEZ	JEAN CARLOS GUARNIZO PERALTA	Auto decreta medida cautelar	24/11/2022	
41001 2021	41 89005 00729	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	HERMILA REYES MOTTA	Auto ordena emplazamiento	24/11/2022	
41001 2021	41 89005 00757	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JOSE ARLEY VARGAS PEÑA	Auto aprueba liquidación	24/11/2022	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMACUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP
DEMANDADOS: SINDY MARGERY ARDILA MARTINEZ
BELLANIRA MARTINEZ MOTTA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-00126-00

En atención al Oficio No. 2019-00081/2099 del 13 de octubre de 2022, proveniente del Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva a través del cual se solicita "...el embargo del remanente de los dineros y/o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del Proceso ejecutivo que le sigue la COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP- a las demandadas BELLANIRA MARTINEZ MOTTA y SINDY MARGERY ARDILA MARTINEZ, en el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, radicado bajo el No. 2021-00126 00", este Juzgado se abstiene de dar trámite a lo solicitado, por cuanto el 11 de agosto de 2022 terminó el proceso por pago total, encontrándose archivado desde el 29 de septiembre de 2022.

Librase Oficio comunicando lo aquí resuelto.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **25 de noviembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **052**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA EPS
DEMANDADO: HENRY RMIREZ RODRIGUEZ
RADICADO: 41001-41-89-005-2021-00219-00

Observada la petición de parte se procede a **REQUERIR** al Tesorero y/o pagador de la COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE S.A.S., para que informe sobre la orden emitida en el oficio No. 0463 comunicada por correo electrónico el 29 de marzo de 2022, en lo concerniente al "EMBARGO Y RETENCION, de la quinta (1/5) parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente de lo devengado por concepto de salario, o el treinta (30%) de lo de lo devengado por concepto de honorarios que perciba o llegue a percibir el demandado HENRY RAMIREZ RODRIGUEZ identificado con C.C. No. 1.075.259.748, derivado de su vinculación con la empresa COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE S.A.S."

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 25 de noviembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 052 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: INVERSIONES, FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA "INFISER"
DEMANDADA: DANIELA MURCIA PEREZ
CENELIA PEREZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00278-00

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, suscrita por la doctora NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE, apoderado de la entidad demandante INVERSIONES, FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA "INFISER", identificado con el NIT No. 900.782.966-9, en la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la devolución de los títulos judiciales existentes al demandado, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares, se ordene el desglose del título valor a favor del demandado y se abstenerse de condenar en costas.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, adelantado por INVERSIONES, FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA "INFISER", identificado con el NIT No. 900.782.966-9, en contra de **DANIELA MURCIA PEREZ** identificado con C.C. 55.175.194 y **CENELIA PEREZ** identificada con cédula de ciudadanía número 55.175.194, por el no pago de la obligación indicada en el pagaré 3801 del 28 de marzo de 2018.

SEGUNDO: DESGLÓSESE los documentos que sirvieron de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega de los documentos desglosados.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes en el presente proceso, Por Secretaría, procédase en tal sentido.

CUARTO: Ordenar la devolución de los títulos judiciales existentes a las demandadas.

QUINTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

SEXTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

/ME

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **25 de noviembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **052** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S. A.
DEMANDADO: JHON JAIRO RAMOS ARAUJO
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-00371-00

De cara al oficio del 18 de octubre de 2022 proveniente de la empresa RENDON VELAZQUEZ GERMAN HELI dando respuesta al oficio No. 2427 en el que se ordenó "(...) DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte (1/5) que exceda del salario mínimo, y demás prestaciones que devenga el Señor JHON JAIRO RAMOS ARAUJO identificado con C.C. No. 7.732.012 como empleado de RENDON VELAZQUEZ GERMAN HELI, GER19981@YAHOO.ES." Procede el Despacho a poner en conocimiento el oficio en comento, para lo cual se anexa copia del mismo al presente proveído.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **25 de noviembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **052** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

GERMAN RENDON VELASQUEZ

INGENIERO ELECTRICO

San Juan de Pasto, 18 de octubre de 2022.

Señores:

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA.

Cordial Saludo,

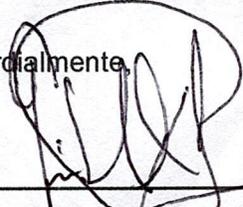
GERMÁN HELI RENDÓN VELASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 79.326.217 de Bogotá, en calidad de representante legal de GERMAN RENDON VELASQUEZ, identificada con NIT: 79.326.217-9 en atención a lo notificación realizada el día 13 de octubre del 2022, en donde su despacho comunica:

"(...) este despacho judicial por auto calendaro el día 06 de octubre de 2022 se decretó (...) DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte (1/5) que exceda del salario mínimo, y demás prestaciones que devenga el Señor JHON JAIRO RAMOS ARAUJO identificado con C.C No. 7.732.012 como empleado de RENDON VELASQUEZ GERMAN HELI, GER19981@YAHOO.ES.

Sírvase proceder de conformidad oportunamente."

Por medio del presente me permito manifestarle que una vez revisada la base de datos de mi representada el señor *JHON JAIRO RAMOS ARAUJO* identificado con C.C No. 7.732.012, no se encuentra vinculado a esta empresa, ni tampoco cuenta con historial laboral dentro de la misma, pues nunca ha suscrito contrato laboral con esta entidad, razón esta que no permite dar tramite a lo ordenado por su despacho.

Cordialmente,


GERMAN HELI RENDON VELASQUEZ
C.C. 79.326.217. de Bogotá.
Representante legal.



CO12/4823



CO11/4300



CO11/4301



Inicio Vista

Correo nuevo

- > Favoritos
- > Carpetas
 - > Bandeja de en... 2283
 - Borradores 318
 - Elementos enviados 1
 - Pospuesto
 - > Elementos elimina... 6
 - Correo no desea... 189
 - > Archivo
 - Notas 1
 - 2020-00330
 - 2021-00329
 - Archive
 - conteo
 - Correo electrónico n...
 - entrados
 - ENVIO CORTE 13
 - Historial de conversa...
 - Infected Items
 - MEDIDAS AUTEL... 138
 - Otros correos
 - PARA ARCHIVO
 - RESUELTO 1
 - ROMULO Y REMO 47
 - SUBSANACION
 - Suscripciones de RSS
 - TITULOS JUDICILAES
 - [Crear carpeta nueva](#)
 - > Archivo local:Juzgado 08 ...
 - > Grupos

RESPUESTA AL OFICIO No. 2427 AMPLIACION MEDIDA CAUTELAR RADICADO 2021-371

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros.

[Confío en el contenido de abenavides@cimad.com.co.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)

Marca para seguimiento.

VB VANESSA BENAVIDES <abenav...@cimad.com>
 Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Huila - Mar 18/10/2022 4:14 PM

RESPUESTA OFICIO No. 2427 AMP... 907 KB

Señores
 Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva.
 E. S. D.

Cordial Saludo,

Mediante el presente me permito dar respuesta al "OFICIO No. 2427 AMPLIACION MEDIDA CAUTELAR RADICADO 2021-371", mismo que fue notificado vía electrónica a esta empresa, haciéndole conocer a su despacho que no es posible por parte de esta empresa la aplicación de lo dispuesto en el auto, por las razones que se explican en el oficio aqui adjunto.

Cordialmente;

--

RESPUESTA AL OFICIO No....

RV: Remisión oficio c... X



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A.
Demandado: ERNESTO PEÑA CUBILLO
Radicación: 41001418900520210038500
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 25 de noviembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 052 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A.
Demandado: ERNESTO PEÑA CUBILLO
Radicación: 41001418900520210038500
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 25 de noviembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 052 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449

Neiva, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ANDRÉS CAMILO SERRATO AMAYA
DEMANDADOS: OSCAR IVÁN MORALES CÁRDENAS
HUMBERTO HERREÑO
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-00407-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, una vez realizado el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y vencido el término de que trata el artículo 293 del Código General del Proceso, el Juzgado, procede el despacho a designar a la abogada **FABIOLA LIRIA NATALIA ANGULO MORALES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.405.922, con Tarjeta Profesional No. 336.537, en el cargo obligatorio de CURADOR AD- LITEM del demandado **HUMBERTO HERREÑO** identificado con C.C. No. 4.171.061; profesional que se podrá localizar a través del correo electrónico NATAANGULOMORALES@GMAIL.COM el cual figura reportado en el Registro de Abogados Inscritos en el Departamento del Huila, quien desempeñará el cargo en forma gratuita. La designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán las copias a la autoridad disciplinaria competente (Art.48.7delC.G.P.). El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, tal como lo indica la norma en cita. Por **Secretaría** comuníquese.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **25 de noviembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **052** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449

Neiva, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

OFICIO 2639

Abogado
SERGIO FELIPE VALBUENA ALVAREZ
sergio.valbuena06@hotmail.com

Ref: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por EDINSON SOTO CASTRO con C.C. No. 14.251.826 contra RICARDO LUCERO ROJAS, con C.C. No. 5.312.473
Radicación No. 41-001-41-89-005-2021-00595-00

Me permito comunicarle que, mediante **auto de la fecha**, este despacho judicial lo designó como **CURADOR AD LITEM** para que se sirva representar en este proceso al demandado **RICARDO LUCERO ROJAS**.

Por lo anterior, deberá manifestar su aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación. So pena de ser sancionada de conformidad con el artículo 48 numeral 7 del C.G.P.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EUCARIS MOLINA MONTERO
DEMANDADA: JAIME COLLAZOS ORTIZ
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-00426-00

En atención a la constancia que antecede, este Despacho procede a nombrar a **JAVIER MAURICIO ALMARIO OVIEDO** identificado con cédula de ciudadanía 1.117.535.901 y Tarjeta Profesional 390.395, en el cargo de curador Ad – Litem de la parte demandada, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En ese orden de ideas, comuníquesele al profesional del derecho para que entre a ejercer el cargo, conforme al artículo 48-7 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al profesional en derecho **JAVIER MAURICIO ALMARIO OVIEDO** identificado con cédula de ciudadanía 1.117.535.901 y Tarjeta Profesional 390.395, en el cargo de curador Ad – Litem de la parte demandada, quien podrá ser notificado en el apartado electrónico mauricioalmario95@gmail.com.

SEGUNDO: COMUNICAR de esta determinación al abogado con la advertencia descrita en la parte motiva.

TERCERO: Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales se FIJAN como gastos de curaduría la suma de \$200.000, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar. Lo anterior teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012, dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad-Litem es totalmente gratuita, para esta judicatura se hace necesario fijar gastos en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza, necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159/1999 y C-083/2014. Cabe aclarar que, los gastos que ocasiona el proceso a medida que transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

el desarrollo del proceso por el juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

CUARTO: CONCEDER el termino de cinco (05) días para que el/la profesional informe si se encuentra inmersa/o en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 25 de noviembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 052 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: INVERSIONES Y FIANZAS COMERCIALES S.A.S.
Demandado: LUIS EDUARDO GONZALEZ QUIMBAYA
Radicación: 41001418900520210043600
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 25 de noviembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 052 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-
INFISER
DEMANDADOS: CARLOS ANDRES DIAZ PEREZ Y ANGELA PATRICIA TRUJILLO
PALOMINO
RADICACION: 41-001-41-89-005-2021-00443-00

Teniendo en cuenta que la parte ejecutante allega constancia de la notificación a la demandada ANGELA PATRICIA TRUJILLO PALOMINO, la cual se devuelve por la causal "DIRECCION NO EXISTE", de conformidad con los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, el despacho ordena **EMPLAZAR** a **ANGELA PATRICIA TRUJILLO PALOMINO**, identificado con C.C. No. 40.611.598, para que el término de quince (15) días comparezca por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del **auto de mandamiento de pago** y a estar a derecho en el Proceso en legal forma, con la advertencia que si no comparece se le nombrará *Curador Ad-Litem* con quien se continuará el proceso.

De conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss
MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 25 de noviembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 052 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

EMPLAZA:

A: **ANGELA PATRICIA TRUJILLO PALOMINO**, identificada con C.C. No. 40.611.598, quien se encuentra ausente, se ignora su residencia y lugar de trabajo; para que se presente en este juzgado dentro los quince días siguientes al de la publicación de este edicto, y se notifique del auto **de mandamiento ejecutivo** fechado **diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)**, dictado dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía con radicado **41-001-41-89-005-2021-00443-00**, seguido en este Juzgado por **INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER**, con la advertencia que, si no comparece dentro el término antes señalado, se le nombrará *curador ad-litem*, con quien se continuará el proceso hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL LAS AMERICAS
DEMANDADO: ISABELLA FARFAN TRUJILLO
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-00509-00

De cara al correo del 10 de octubre de 2022 proveniente de la apoderada de la parte demandada, remitiendo a este Despacho comprobante de depósito judicial No. 262184467 del 07 de octubre de 2022 del Banco Agrario de Colombia, a favor de la parte demandante. Procede el Despacho a poner en conocimiento el oficio en comento, para lo cual se anexa copia del mismo al presente proveído.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **25 de noviembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **052** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

DEPOSITO JUDICIAL MES DE OCTUBRE. RAD. 410014189 -007-2021-00509-00

RODRIGO ERNESTO FARFAN TEJADA <abogados-pensiones@hotmail.com>

Lun 10/10/2022 1:53 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

**JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA**

E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Edificio Centro Comercial Las Américas
Demandada: ISABELLA FARFÁN TRUJILLO
Radicado: 41001-41-89-005-2021-00509-00

*Rodrigo Ernesto Farfan Tejada
María Helena Trujillo Rodríguez
Abogados
Calle 9 No. 4-19, oficina 509 y 510
871-78-53 3152573144 -3214140439
Neiva - Huila*

María Helena Trujillo Rodríguez
Abogada



Bienaventurados los que guardan el derecho, los que en todo tiempo hacen justicia. - Salmo -106:

Señor

**JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Edificio Centro Comercial Las Américas
Demandada: ISABELLA FARFÁN TRUJILLO
Radicado: 41001-41-89-005-2021-00509-00

MARIA HELENA TRUJILLO RODRÍGUEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.183.495 y tarjeta profesional No. 192.015 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como representante legal de la menor **ISABELLA FARFÁN TRUJILLO**, identificada con la Tarjeta de identidad N° 1.077.231.605, comedidamente me permito manifestar a la señora Juez, que de conformidad con lo ordenado por el Despacho presento comprobante del **depósito judicial No. 262184467 del 07 de OCTUBRE de 2022**, del Banco Agrario de Colombia a favor de la demandante Edificio Centro Comercial Las Américas por la suma de \$ 330.600.00, que corresponde al pago de cuota de administración ordinaria y extraordinaria del **Aparta Estudio No. 510 por el mes de OCTUBRE de 2022.**

Anexos:

Recibo de depósito judicial antes descrito y cuentas de cobro Nos. 18671 y 19971 emitidas por la administración del ente demandante.

María Helena Trujillo Rodríguez
Abogada



Bienaventurados los que guardan el derecho, los que en todo tiempo hacen justicia. - Salmo -106:

La suscrita representante legal de la demandada recibirá notificaciones personales en mi oficina profesional ubicada en la calle 9 N° 4-19, Oficina 510 de esta ciudad.

E-mail: abogados-pensiones@hotmail.com

Atentamente,

María Helena Trujillo R
MARIA HELENA TRUJILLO RODRIGUEZ
C.C. N° 36.183.495 de Neiva
T.P. N° 192.015 C.S.J.

María Helena Trujillo Rodríguez
Abogada



Bienaventurados los que guardan el derecho, los que en todo tiempo hacen justicia. - Salmo -106:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES		DEPÓSITOS JUDICIALES <input checked="" type="checkbox"/>		GIRO JUDICIAL <input type="checkbox"/>	
FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO: 2012 MES: 07 DIA: 16		OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA DIVISIÓN DE EVALUACIÓN		NÚMERO DE OPERACIÓN 262184467		NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 41100120410109	
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Juzgado 5º Mpal Bq. Cojos				NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 411001411391005202110050900			
DEMANDANTE: 1. <input type="checkbox"/> CC 3. <input checked="" type="checkbox"/> NIT 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE		DOCUMENTO DE IDENTIDAD NÚMERO 813011527-6		PRIMER APELLIDO Edif. Centro Comercial		SEGUNDO APELLIDO Las Americas	
DEMANDADO: 1. <input type="checkbox"/> CC 3. <input type="checkbox"/> NIT 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE		DOCUMENTO DE IDENTIDAD NÚMERO 1077231-605		PRIMER APELLIDO Trujillo		SEGUNDO APELLIDO Isabella	
CONCEPTO <input checked="" type="checkbox"/> 1. DEPÓSITOS JUDICIALES <input type="checkbox"/> 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA <input type="checkbox"/> 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) <input type="checkbox"/> 4. RESATE DE BIENES (POSTURA) <input type="checkbox"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES <input type="checkbox"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA <input type="checkbox"/> 7. ARANCEL JUDICIAL <input type="checkbox"/> 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS							
DESCRIPCIÓN: Nota Ordinoria y extra mes octubre ofanda 510							
* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)				VALOR DEPÓSITO (1) \$ 330.600			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE María Helena Trujillo R		C.C. O NIT No. 36.183.495		TELÉFONO 3155273147			
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO							
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 330.600		<input checked="" type="checkbox"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____ <input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO <input type="checkbox"/> AHORRO <input type="checkbox"/> CORRIENTE No. CUENTA _____		BANCO			
COMISIONES (2) \$ _____		<input type="checkbox"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____ <input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO <input type="checkbox"/> AHORRO <input type="checkbox"/> CORRIENTE No. CUENTA _____		BANCO			
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 330.600		NOMBRE DEL SOLICITANTE María Helena Trujillo					
		C.C. No. 36.183.495					
<div style="float: right; text-align: right;"> - COPIA CONSIGNANTE - Oficina: 9617 - CB REJAL NEVA Terminal: 6108113 Operación: 215986619 Transacción: COBROS EFECTIVO Nombre: TRUJILLO RODRIGUEZ MARIA HELENA \$330.600,00 07/10/2012 11:11:15 Cajero: parralre </div>							

Neiva, Calle 9 N° 4-19, Oficinas 509 y 510, Edificio Centro Comercial LAS AMERICAS
 Teléfonos 8717853 Cel. 3152573144 - E-mail: abogados-pensiones@hotmail.com

María Helena Trujillo Rodríguez
Abogada



Bienaventurados los que guardan el derecho, los que en todo tiempo hacen justicia. - Salmo -106:

**Las Américas**
CENTRO COMERCIAL

CUENTA DE COBRO
No. 19971

ISABELLA FANFAN TRUJILLO
C.C. No. 1.077.231.605
DEBE A:
EDIFICIO CENTRO COMERCIAL LAS AMERICAS
NIT. 813.011.527-6

La suma de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE. \$ 362.300

POR CONCEPTO DE: Valor Cuota de Administración mes de OCTUBRE DE 2022.
Apartaestudio No. 510 \$ 268.600
Parquadero No. 46 \$ 93.700

VALOR A CANCELAR HASTA EL 10 DE OCTUBRE DE 2022

"Agradecemos su colaboración en la cancelación oportuna de los valores de la administración".
Transferencia a la cuenta de ahorros Banco Popular #220-390-72175-1

Neiva, 01 DE OCTUBRE DE 2022


PEDRO ANTONIO GÓMEZ LOPEZ
C.C. No. 13.243.578 Cúcuta
Administrador

Calle 9 No. 4-19 Oficina de Administración Telefax 8717411 Neiva (Huila)
E-mail: ccclasamericas1@hotmail.com

Neiva, Calle 9 N° 4-19, Oficinas 509 y 510, Edificio Centro Comercial LAS AMERICAS
Teléfonos 8717853 Cel. 3152573144 - E-mail: abogados-pensiones@hotmail.com

María Helena Trujillo Rodríguez
Abogada



Bienaventurados los que guardan el derecho, los que en todo tiempo hacen justicia. - Salmo -106:



Neiva, Calle 9 N° 4-19, Oficinas 509 y 510, Edificio Centro Comercial LAS AMERICAS
Teléfonos 8717853 Cel. 3152573144 - E-mail: abogados-pensiones@hotmail.com

María Helena Trujillo Rodríguez
Abogada



Bienaventurados los que guardan el derecho, los que en todo tiempo hacen justicia. - Salmo -106:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EDWIN FERNANDO OLAYA CALDERON
DEMANDADO: NOE PRADA VASQUEZ
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-00516-00

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, **suscrita por la apoderada judicial de la ejecutante**, por medio de la cual solicita la **terminación del proceso por pago total de la obligación**, frente a lo cual, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por adelantado por **EDWIN FERNANDO OLAYA CALDERON**, identificado con C.C. No. 1.075.252.058, en contra del demandado **NOE PRADA VASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.542.095.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes en el presente proceso.

TERCERO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega del documento desglosado.

CUARTO: la renuncia a términos de ejecutoria del presente auto, por estar coadyuvada la solicitud.

QUINTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 25 de noviembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 052 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA
DEMANDADA: DIEGO ARMANDO ARCINIEGAS VARGAS
RADICADO: 41-001-41-89-005-2021-00579-00

En atención a la petición de medidas cautelares sobre remanentes elevada por la parte actora, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO del remanente y/o de los bienes inmuebles vehículos y dineros que se llegasen a desembargar dentro del proceso ejecutivo que adelanta ALEX GORAYEB MEDINA DIAZ, en contra del aquí demandado **DIEGO ARMANDO ARCINIEGAS VARGAS**, proceso que cursa en este Juzgado radicado bajo el No. 2022-00754-00. Por **Secretaría** comuníquese.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG
OFICIO 2821

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **25 de noviembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **052** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : ANA MARIA RODRIGUEZ PERDOMO
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2021-00610-00

La parte demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, identificado con NIT 860.034.594-1, actuando a través de apoderado judicial, incoa demanda **Ejecutiva de Singular de Mínima Cuanfía**, en contra de **ANA MARIA RODRIGUEZ PERDOMO** identificado con c.c. 52.100.749, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión (*pagaré*) que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Luego, avizora este Juzgador que a la parte demandada se notificó conforme los preceptos de la ley 2213 del 2022, y este dejó vencer en silencio el termino para contestar y/o excepcionar.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (antes Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **ANA MARIA RODRIGUEZ PERDOMO** identificado con c.c. 52.100.749; por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$2.500.000 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Cód. General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **25 de noviembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **052**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: RODRIGO GARCIA ARDILA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00631-00

SCOTIABANK COLPATRIA S.A., identificado con Nit No. 860.034.594-1, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **RODRIGO GARCIA ARDILA**, identificado con C.C. No. 12.111.390, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión un título valor que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **12 de agosto de 2021**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; igualmente se decretaron las medidas previas solicitadas, cumpliéndose para tal fin los requisitos del artículo 599 del Estatuto General del Proceso.

El día **15 de septiembre de dos mil veintidós (2022)**, la parte demandada fue notificada **personalmente**, dejando vencer en silencio el término para contestar y/o proponer excepciones, conforme consta en la constancia secretarial que antecede.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **RODRIGO GARCIA ARDILA**, identificado con C.C. No. 12.111.390, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago; **DECRETÁNDOSE** el remate de los bienes embargados con la solicitud de medidas previas y los que posteriormente se lleguen embargar, previo avalúo.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$598.000.00 M/cte**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ/MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **25 de noviembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **052** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA: DIANA PAOLA MONTES ARAMBULO
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-00650-00

En atención a la constancia que antecede, este Despacho procede a nombrar a MAYRA ALEJANDRA NOGUERA MONROY identificada con cédula de ciudadanía 1.075.280.887 y Tarjeta Profesional 333.387, en el cargo de curador Ad – Litem de la parte demandada, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En ese orden de ideas, comuníquesele al profesional del derecho para que entre a ejercer el cargo, conforme al artículo 48-7 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a la profesional en derecho **MAYRA ALEJANDRA NOGUERA MONROY** identificada con cédula de ciudadanía 1.075.280.887 y Tarjeta Profesional 333.387, en el cargo de curador Ad – Litem de la parte demandada, quien podrá ser notificado en el apartado electrónico mayranoguera10@hotmail.com.

SEGUNDO: COMUNICAR de esta determinación al abogado con la advertencia descrita en la parte motiva.

TERCERO: Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales se FIJAN como gastos de curaduría la suma de \$200.000, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar. Lo anterior teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012, dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad-Litem es totalmente gratuita, para esta judicatura se hace necesario fijar gastos en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza, necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159/1999 y C-083/2014. Cabe aclarar que, los gastos que ocasiona el proceso a medida que transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

CUARTO: CONCEDER el termino de cinco (05) días para que el/la profesional informe si se encuentra inmersa/o en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.

Notifíquese.



SC

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 25 de noviembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 052 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : INVICTA CONSULTORES SAS
DEMANDADO : CESAR ARMANDO RUEDA
RADICADO : 41-001-41-89-005-2021-00694-00

Revisado el expediente y teniendo en cuenta que la parte actora allegó la notificación personal del demandado **CESAR ARMANDO RUEDA** conforme al artículo 291 del CGP, pero no ha allegado la notificación por aviso, ya que no se acercaron al despacho a notificarse, el despacho,

RESUELVE.-

REQUERIR a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días gestione la notificación de **CESAR ARMANDO RUEDA** conforme a los artículos 292 al 293 del Código General del Proceso, o la ley 2213 del 2022, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 25 de noviembre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 052 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : RAFAEL SALAS CASTRO
DEMANDADOS : JEAN CARLO GUARNIZO PERALTA
RADICACIÓN : 41001418900520210072700

El señor **RAFAEL SALAS CASTRO** identificado con C.C. No. 1.075.224.696, actuando a través de apoderado incoa **Acumulación de Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía**, encontrándose ésta con el lleno de las formalidades legales previstas en los artículos 82, 150, 422, 463 y S.s. del Código General del Proceso, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente **Acumulación de Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía** incoada por **RAFAEL SALAS CASTRO** identificado con C.C. No. 1.075.224.696, en contra del demandado **JEAN CARLO GUARNIZO PERALTA**, identificado con la C.C. 1.018.477.250, por las siguientes sumas de dinero:

LETRA DE CAMBIO SIN NUMERACION DEL 12 DE JUNIO DE 2021.

1. Por la suma de **nueve millones quinientos mil pesos (\$9.500.000)** correspondientes a la suma adeudada con fecha de vencimiento del 30 de junio de 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de julio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Por los intereses corrientes sobre el capital antes mencionado conforme a lo indicado a los intereses indicados en la letra de cambio desde el 12 de junio de 2021 al 30 de junio de 2021.

SEGUNDO: DISPONER la notificación de este interlocutorio a los demandados conforme lo preceptúa el artículo 290 del Código General del Proceso o la ley 2213 del 13 de junio de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

TERCERO: EMPLÁCESE (artículo 108 CGP) a todas aquellas personas naturales o jurídicas que tengan créditos con títulos de ejecución contra el ejecutado, para que comparezcan a hacerlos valer mediante la acumulación correspondiente, dentro de los cinco (5) días siguientes, a más tardar, a la expiración del emplazamiento, como lo ordena el artículo 463 numeral 2 del CGP.

Hágase la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: DECRETAR la suspensión del pago a los acreedores de los distintos procesos (acumulados).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

QUINTO: ORDENAR a la demandada **JEAN CARLO GUARNIZO PERALTA**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepciones durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C.G.P.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado **NICOLÁS BUSTAMANTE CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.274.086 de Neiva (H) y portador de la Tarjeta Profesional No. 334.591 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al endoso realizado por la parte actora.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **25 de noviembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **052** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

EMPLAZA:

A: Todos los que tengan Títulos de Ejecución contra el deudor JEAN CARLO GUARNIZO PERALTA, identificado con la C.C. 1.018.477.250; para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro los cinco (5) días siguientes al de la publicación de este edicto, dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía con radicado **41001-41-89-005-2021-00727-00**, seguido en este Juzgado por **GLADYS YAIME NARVÁEZ,**

De conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADAS: HERMILA REYES MOTTA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-00729-00

Tal como peticona la parte actora y de conformidad con los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, el despacho ordena **EMPLAZAR** a **HERMILA REYES MOTTA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.164.480, para que el término de quince (15) días comparezca por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del **auto de mandamiento de pago** y a estar a derecho en el Proceso en legal forma, con la advertencia que si no comparece se le nombrará Curador Ad-Litem con quien se continuará el proceso.

De conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 25 de noviembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 052 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

EMPLAZA:

A: **HERMILA REYES MOTTA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.164.480, quien se encuentra ausente, se ignora su residencia y lugar de trabajo; para que se presenten en este juzgado dentro los quince (15) días siguientes al de la publicación de este edicto, y se notifiquen del auto **de mandamiento ejecutivo** fechado el **dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**, dictado dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía con radicado 41001-41-89-005-2021-00729-00, seguido en este Juzgado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A.; con la advertencia que, si no comparece dentro el término antes señalado, se le nombrará *curador ad-litem*, con quien se continuará el proceso hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JOSE ARLEY VARGAS PEÑA
Radicación: 41001418900520210075700
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 25 de noviembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 052 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO